



112

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES  
NACIONALES NATURALES

RESOLUCION No. ~~003~~ - 041

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE ALGUNAS ÁREAS DEL  
SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No.003 del 20 de enero de 2004 ordenó el cierre temporal de las siguientes áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: Parques Nacionales Naturales Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta; Santuarios de Fauna y de Flora Los Flamencos y Ciénaga Grande de Santa Marta y la Vía Parque Isla de Salamanca, como medida de prevención para facilitar el control y vigilancia del brote de fiebre amarilla que afectó dichas áreas y en consecuencia prohibió el ingreso a visitantes, investigadores y beneficiarios de permisos para filmaciones o tomas de fotografías y dispuso en coordinación con las autoridades competentes, de las medidas de precaución como la prestación del servicio adecuado de vacunación y el monitoreo y seguimiento de los factores generadores del brote de fiebre amarilla.

Que el citado acto administrativo dispuso en el párrafo segundo del artículo primero, el mantenimiento de dicha medida hasta tanto las autoridades de salud certifiquen el control de la emergencia.

Que mediante circular 0020 del 5 de marzo de 2004 dirigida a los señores Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de Salud Departamentales y Municipales y autoridades del medio ambiente, los Ministros de Protección Social y de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, informan: *"El principal factor de riesgo para enfermar o morir por fiebre amarilla es no tener la inmunidad proferida por la vacuna al ingresar a las zonas endémicas del país, lo cual se ha corroborado en los diferentes estudios de campo realizados alrededor de cada caso investigado. Entre las zonas identificadas como endémicas del país para la fiebre amarilla están el valle medio del río Magdalena, el piedemonte oriental de la cordillera oriental, la hoya del río Catatumbo, las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta (que incluye los departamentos de Guajira, Cesar y Magdalena); y las zonas boscosas cercanas a los márgenes de los ríos Orinoco, Meta, Vichada, Guaviare, Inirida, Vaupes y Amazonas"*

*"Debido al mejoramiento de la seguridad ciudadana existe un gran flujo de turistas a los parques naturales de nuestro país, situados la mayoría de ellos en estas zonas consideradas endémicas para la fiebre amarilla"*

121

Que en la misma circular recomiendan a las autoridades de salud la necesidad de reforzar las actividades de prevención y control de la fiebre amarilla, incluida la promoción de la vacunación de las personas que se desplazan a estas áreas, la vacunación de los residentes en los municipios de riesgo, el control vectorial y la vigilancia en la salud pública; a las autoridades ambientales exigir la presentación del carnet de vacunación vigente contra la fiebre amarilla, con fecha de vacunación de 10 días previos al ingreso del área y que finalmente se busquen conjuntamente mecanismos para hacer evidente el riesgo del ingreso al área sin la protección de la vacuna, a través de medios de divulgación masiva.

Que habiendo sido controlada la emergencia generada por el brote de fiebre amarilla, conforme se colige de la circular informativa antes citada, es procedente levantar la medida de cierre temporal de los Parques Nacionales Naturales Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta; Santuarios de Fauna y de Flora Los Flamencos y Ciénaga Grande de Santa Marta y la Vía Parque Isla de Salamanca, y en consecuencia ordenar su apertura, manteniendo las precauciones pertinentes como la exigencia del carnet de vacunación vigente contra la fiebre amarilla para ingresar no solo a las citadas áreas protegidas, sino a las demás áreas que también se encuentran en zonas del país identificadas como endémicas para la fiebre amarilla, situadas por debajo de los dos mil doscientos metros sobre el nivel del mar (2.200 m.s.n.m), como son:

1. Parque Nacional Natural Amacayacu
2. Parque Nacional Natural Cahuinari
3. Parque Nacional Natural Catatumbo - Bari
4. Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos
5. Parque Nacional Natural De Macuira
6. Parque Nacional Natural El Tuparro
7. Parque Nacional Natural Gorgona
8. Parque Nacional Natural La Paya
9. Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete
10. Parque Nacional Natural Picachos
11. Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo
12. Parque Nacional Natural Los Katíos
13. Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon
14. Parque Nacional Natural Sanquianga
15. Parque Nacional Natural Tinigua
16. Parque Nacional Natural Utría
17. Parque Nacional Natural Indi Wasi
18. Parque Nacional Natural Pure
19. Parque Nacional Natural Macarena
20. Parque Nacional Natural Paramillo
21. Parque Nacional Natural Tama
22. Parque Nacional Natural Orquideas
23. Parque Nacional Natural Cocuy
24. Parque Nacional Natural Pisba
25. Parque Nacional Natural Tatama
26. Parque Nacional Natural Chingaza
27. Parque Nacional Natural Sumiapaz
28. Parque Nacional Natural Hermosas
29. Parque Nacional Natural Farallones de Cali
30. Parque Nacional Natural Munchique
31. Santuario de Flora y Fauna Los Colorados

32. Santuario de Fauna y Flora Malpelo
33. Santuario de Fauna y Flora Otún - Quimbaya
34. Santuario de Fauna y de Flora Corchal "El Mono Hernández"
35. Santuario de Fauna y Flora Galeras
36. Reserva Natural Nacional Puinawai
37. Reserva Natural Nacional Nukak
38. Área Natural Única Los Estoraques

Que en razón a lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar a partir del veinte (20) de marzo de dos mil cuatro (2004), la apertura de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que se citan a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Parque Nacional Natural Tayrona
2. Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta
3. Santuario de Fauna y de Flora Los Flamencos
4. Santuario de Fauna y de Flora Ciénaga Grande de Santa Marta
5. Vía Parque Isla de Salamanca

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las Direcciones Territoriales de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en coordinación con los Jefes de Programa de las áreas protegidas citadas en el artículo precedente y de las demás áreas protegidas que a continuación se relacionan, exigirán a los visitantes, investigadores, beneficiarios de permisos para filmaciones o tomas de fotografías y otros permisos, a quienes habitan y realizan labores de pesca de subsistencia, el carnet de vacunación contra la fiebre amarilla con vigencia de diez (10) años y con fecha de vacunación de diez (10) días previos del ingreso al área.

1. Parque Nacional Natural Amacayacu
2. Parque Nacional Natural Cahuinari
3. Parque Nacional Natural Catatumbo - Bari
4. Parque Nacional Natural Cueva de Los Guácharos
5. Parque Nacional Natural De Macuira
6. Parque Nacional Natural El Tuparro
7. Parque Nacional Natural Gorgona
8. Parque Nacional Natural La Paya
9. Parque Nacional Natural La Serranía de Chiribiquete
10. Parque Nacional Natural Picachos
11. Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo
12. Parque Nacional Natural Los Katíos
13. Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon
14. Parque Nacional Natural Sanquianga
15. Parque Nacional Natural Tinigua
16. Parque Nacional Natural Utría
17. Parque Nacional Natural Indi Wasi
18. Parque Nacional Natural Pure
19. Parque Nacional Natural Macarena
20. Parque Nacional Natural Paramillo
21. Parque Nacional Natural Tama
22. Parque Nacional Natural Orquideas

M

122

23. Parque Nacional Natural Cocuy
24. Parque Nacional Natural Pisba
25. Parque Nacional Natural Tatama
26. Parque Nacional Natural Chingaza
27. Parque Nacional Natural Sumapaz
28. Parque Nacional Natural Hermosas
29. Parque Nacional Natural Farallones de Cali
30. Parque Nacional Natural Munchique
31. Santuario de Flora y Fauna Los Colorados
32. Santuario de Fauna y Flora Malpelo
33. Santuario de Fauna y Flora Otún - Quimbaya
34. Santuario de Fauna y de Flora Corchal "El Mono Hernández"
35. Santuario de Fauna y Flora Galeras
36. Reserva Natural Nacional Puinawai
37. Reserva Natural Nacional Nukak
38. Área Natural Única Los Estoraques

**ARTICULO TERCERO.-** La Direcciones Territoriales de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales en coordinación con los Jefes de Programa y el grupo de Procesos Humanos, mantendrán las actividades y programas de prevención y control de la fiebre amarilla y exigirán el carnet de vacunación en las condiciones señaladas en el artículo precedente a los funcionarios y contratistas de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que ejerzan labores requeridas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales relacionadas en los artículos primero y segundo de la presente resolución y los que deban desplazarse a las mismas por necesidades del servicio.

**ARTICULO CUARTO.-** Los funcionarios de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales a que hace referencia el artículo primero de la presente Resolución continuarán permitiendo el monitoreo y seguimiento de los factores generadores del brote de fiebre amarilla por parte de las autoridades competentes. Igualmente se aplicará dicha medida como prevención y control de la fiebre amarilla en las demás áreas protegidas relacionadas en el artículo segundo de este acto administrativo.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada, en Bogotá D.C a los, 16 MAR. 2004

  
**JULIA MIRANDA LONDOÑO**  
Directora General UAESPNN

M